



ACCESO A LA JUSTICIA **EN EL PROYECTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN**

I. GENERALIDADES.

El siguiente documento fue elaborado por Fundación Pro Bono¹ (www.probono.cl), persona jurídica de derecho privado y sin fines de lucro fundada hace más de 20 años, en atención a la necesidad de aportar, desde nuestra experiencia, en el trabajo de la Convención Constitucional.

Nuestra organización trabaja prestando servicios legales gratuitos, promoviendo y facilitando el acceso a la justicia a personas en situación de vulnerabilidad y organizaciones sociales. Para ello, Fundación Pro Bono fomenta y articula el voluntariado legal entre sus miembros que considera a estudios jurídicos, departamentos legales de empresas y abogados y abogadas individuales.

Trabajamos a través de tres ejes: educación legal, asesoría jurídica y políticas públicas, bajo la certeza de que es esencial acercar el conocimiento jurídico a todas las personas, promover el uso de medios alternativos de resolución de conflictos y que, en última instancia, las personas en situación de vulnerabilidad puedan tener acceso a interponer acciones y/o recursos judiciales y promover su cumplimiento de forma pro bono.

En la presente minuta, expondremos sobre el acceso a la justicia en la arista que corresponde a la asistencia letrada gratuita y que, sostenemos, debe ser expresamente reconocida en la nueva Constitución, asegurada por el Estado, además de promover la labor de organizaciones de derecho privado que ejercen esta labor.

Desde un sentido amplio, el acceso a la justicia es un derecho en virtud del cual los Estados deben garantizar a los individuos no sólo el derecho de acceder al

¹ Con el apoyo de los siguientes miembros pro bono: Marianela Villarroel, consejera de Fundación Pro Bono y abogada individual; Simón Zañartu, consejero de Fundación Pro Bono y socio del estudio jurídico Garnham Abogados; Juan Pablo Olmedo, consejero de Fundación Pro Bono; Antonia Ibarra, asociada del estudio jurídico Guerrero Olivos; Benjamín Ferrada, socio del estudio jurídico Guerrero Olivos; Agustín Martorell, socio del estudio jurídico Prieto; Manuel Blanco, consejero de Fundación Pro Bono y socio del estudio jurídico Aninat Abogados; Martín Moisés, socio del estudio jurídico Aninat Abogados; Andrés Grunewaldt, socio del estudio jurídico Silva; Juan Pablo Riesco, director del estudio jurídico Prieto.

proceso judicial, sino también a otro tipo de dispositivos que permitan a las partes resolver sus conflictos en forma directa y colaborativa, como es el caso de la mediación, la negociación² o la conciliación³, es decir, a cualquier instancia pública que permita obtener una reparación o tutela efectiva de las necesidades legales de la población.

Siguiendo la definición del Diccionario Panhispánico del Español Jurídico⁴, el acceso a la justicia es la manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva consistente en la potestad y capacidad que tiene toda persona para acudir ante la autoridad judicial competente demandando que se preserve o restablezca una situación jurídica perturbada que lesiona o desconoce sus derechos o intereses legítimos⁵.

II. ANTECEDENTES.

1. El acceso a la justicia es un requisito del debido proceso.

El derecho fundamental de toda persona a ser protegido por el Estado y del Estado ante la vulneración o amenaza de vulneración de sus derechos e intereses legítimos⁶ comprende tanto el acceso a la justicia como el debido proceso, siendo lo segundo, a diferencia del primero, el que ha tenido un tratamiento positivo de rango constitucional en Chile, que -aunque disperso, fragmentado y no sistemático- ha permitido forjar un criterio más o menos uniforme de lo que debemos entender por dicha garantía.

En efecto, reglas de rango constitucional tendientes a garantizar un debido proceso pueden verse en el Reglamento Constitucional Provisorio de 1812⁷, la Constitución Provisoria de 1818⁸, Constitución de 1822⁹, la Constitución Política y

² La negociación propiamente tal se da entre las partes, sin embargo, hay situaciones de negociación en donde se requerirá la intervención del letrado como la renegociación, reorganización o transacciones que requieran de autorización judicial.

³ Ricardo Lillo y Macarena Vargas; Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile, Universidad Diego Portales, página 361.

⁴ El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico ha sido preparado por un equipo de más de 400 juristas y filólogos, de América y España que abarca el lenguaje jurídico de la comunidad hispanoamericana, y que enlaza directamente con las legislaciones de los distintos países que la conforman.

⁵ Véase: <https://dpej.rae.es/lema/acceso-a-la-justicia>

⁶ Caros Frontaura Rivera y José Pedro Silva Prado, Justicia y nueva constitución perspectivas y propuestas, Alcances e ideas sobre el debido proceso para el proceso constitucional chileno.

⁷ Artículo XVIII.

⁸ Artículo 3°, Capítulo I, Artículo I, presunción de inocencia o Artículo 2°, Capítulo I, Título I.

⁹ Artículo 205

Permanente de 1823¹⁰, Constitución Política de 1833¹¹, Constitución Política de 1925¹², todas precedentes constitucionales que, aunque insuficientes, sí permitieron dar ciertas garantías procesales a los justiciables, a lo menos en sede penal.

Un intento de tratamiento constitucional más exhaustivo del debido proceso –que sin duda contiene la carga histórica de las constituciones anteriores– puede verse por primera vez en la actual Constitución Política de la República, en particular en el inciso 5° del artículo 19 N°3, que señala que “toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos”, además de su reconocimiento en tratados internacionales ratificados por Chile¹³.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha indicado que *“la importancia del derecho al debido proceso radica en la necesidad de cumplir ciertas exigencias o estándares básicos dentro del procedimiento o de la investigación, en su caso, al objeto de que el derecho a la acción no se torne ilusorio y que la persona que lo impetre no quede en un estado objetivo de indefensión”*¹⁴, lo que se traduce en forma inicial en la vinculación que debe existir entre el Estado y las personas en los momentos jurisdiccionales.

Lo expuesto ha permitido afirmar que el debido proceso garantiza “la existencia de un justo equilibrio entre el ciudadano y el Estado, donde las garantías

¹⁰ Artículo 122

¹¹ Artículo 108 y 133

¹² Artículo 11 y 80

¹³ En este sentido: artículo 8 del Pacto de San José de Costa Rica y Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

¹⁴ STC 2.371. Tribunal Constitucional. Ha señalado el Tribunal Constitucional también que: Por debido proceso se entiende aquel que cumple integralmente la función constitucional de resolver conflictos de intereses de relevancia jurídica con efecto de cosa juzgada, protegiendo y resguardando, como su natural consecuencia, la organización del Estado, las garantías constitucionales y, en definitiva, la plena eficacia del Estado de Derecho. El debido proceso, más allá de consagrar los derechos de los litigantes y el poder-deber del juez en la forma que el constituyente ha establecido para eliminar la fuerza en la solución de los conflictos, genera un medio idóneo para que cada cual pueda obtener la solución de sus conflictos a través de su desenvolvimiento. (STC 619 c. 16) (En el mismo sentido, STC 986 c. 17, STC 1130 c. 7, STC 1252 c. 4, STC 1557 c. 24, STC 1812 c. 45, STC 1876 c. 18, STC 2204 c. 8, STC 2259 c. 8, STC 2335 c. 17, STC 2452 c. 12, STC 2853 c. 14, STC 2895 c. 4, STC 2983 c. 6, STC 3297 c. 13, STC 3029 c. 5, STC 5151 c. 18, STC 5152 c. 18, STC 4153 c. 13, STC 4200 c. 28)

procesales adquieran sentido y actualidad al evitar la arbitrariedad e inseguridad que provocaría en la sociedad una carencia de reglas en la investigación policial y judicial en las que queden de lado los intereses del individuo para proteger el interés general de la averiguación de la verdad real y el éxito de la administración de justicia”¹⁵.

Este concepto ha sido además ampliado, y se entiende que es extensible a todos los órganos del Estado cuando estos están ejerciendo el *ius puniendi* estatal. Así, por ejemplo, Enrique Navarro, citando al Tribunal Constitucional, señala que “aunque se trate de potestades que no suponen ejercicio de jurisdicción, ciertamente deben sujetarse a los parámetros propios de un debido proceso”¹⁶. En efecto, la garantía del debido proceso es un elemento que debe estar presente en todas las relaciones que vinculan a las personas con el Estado.

En cuanto al desarrollo de la doctrina en relación a los elementos que componen el contenido esencial de la garantía del debido proceso, Andrés Bordalí propone que ésta debiera contener, al menos, los siguientes elementos: 1.- Derecho a un tribunal independiente e imparcial 2.- Derecho a un juez natural (con competencia) 3.- Derecho de defensa 4.- Derecho a un debido procedimiento, entendiéndolo como una estructura procesal previamente delimitada a seguir, y 5.- Derecho a una sentencia motivada¹⁷.

En síntesis, el debido proceso es la garantía de que se procederá correctamente en contra de un sujeto cuando se apronte a realizar actuaciones frente a órganos estatales.

Si bien la tratativa del debido proceso se puede repensar, la Convención Constitucional cuenta con pautas claras que permitirán, si así lo desea, encauzar de manera adecuada este derecho en la nueva Constitución, pues históricamente en Chile ha habido preocupación por parte del legislador de garantizar a los ciudadanos el derecho a la justicia a través del debido proceso, realidad que además se ha enriquecido con la suscripción de tratados internacionales, abundante jurisprudencia y doctrina.

¹⁵ Rodríguez Recia, Víctor Manuel. El Debido Proceso Legal y La Convención Americana sobre Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>

¹⁶ Navarro, Enrique. El Debido Proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Chile. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano año XIX, Bogotá, 2013, p. 132.

¹⁷ Bordalí Salamanca, Andrés (2011) “Análisis Crítico de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el Derecho a la Tutela Judicial”, en Revista Chilena de Derecho (Vol. 38 N° 2)

Sin embargo, una realidad distinta ocurre con el acceso a la justicia, que es precisamente la garantía que activa el debido proceso, pues en esta variante no existe en Chile un tratamiento sistemático del mismo.

Si la actual Constitución Política de la República contiene el primer tratamiento positivo concreto del debido proceso, es razonable asumir que la nueva Constitución subiría el estándar relativo al sistema de justicia, siendo así la primera Constitución que contenga, además, un tratamiento positivo de acceso a la justicia que integre mecanismos que permitan una garantización de tal derecho.

Un buen ejemplo del anterior concepto es el artículo 1ro del nuevo Código Procesal Civil, el cual señala lo siguiente:

Art. 1º del proyecto de Nuevo Código Procesal Civil.- Tutela jurisdiccional. Toda persona tiene derecho a recabar de los tribunales la protección de sus derechos e intereses legítimos, con arreglo a un debido proceso el que se desarrollará en la forma y mediante los procedimientos reglamentados en este Código, sin perjuicio de lo que se disponga en leyes especiales¹⁸.

2. El acceso a la justicia: tratamiento en normativa nacional.

A diferencia del debido proceso (artículo 19 N° 3 inciso 5 CPR¹⁹ en relación al apartado 8.1 CADH²⁰), el acceso a la justicia no está debidamente tratado ni a nivel legal ni a nivel constitucional, siendo un concepto dinámico y maleable que permite una adecuada adaptación a las distintas hipótesis en las cuales podría aplicarse.

El artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República asegura a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. La garantía y tutela de este derecho está establecido en el artículo 20 mediante el recurso de protección y el artículo 21 que establece el recurso de amparo.

¹⁸ Texto completo del proyecto de Nuevo Código Procesal Civil se puede ver en:

https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=8197-07

¹⁹ Constitución Política de la República de Chile: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>.

²⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.

Para poder hablar del acceso a la justicia es importante referirnos al derecho a la defensa. En lo que se refiere al derecho a la defensa, el artículo 19 N°3 de la Constitución Política de la República indica que la misma asegura a todas las personas:

- **Inciso 1°:** *“La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.”*
- **Inciso 2°:** *“Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale, y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida”.*
- **Inciso 3°:** *“La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos. La ley señalará los casos y establecerá la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efecto de ejercer la acción penal reconocida por esta Constitución y las leyes”.*
- **Inciso 4°:** *“Toda persona imputada de delito tiene derecho irrenunciable a ser asistida por un abogado defensor proporcionado por el Estado si no nombrare uno en la oportunidad establecida por la ley.”.*

Además, la Constitución Política de la República establece, en el artículo 76 inciso 2°, el principio de inexcusabilidad de los tribunales de conocer y resolver las causas que son puestas para su intervención y de hacer ejecutar lo juzgado. Este principio es reforzado por lo que establece el artículo 10 inciso 2° del Código Orgánico de Tribunales.

Es posible observar que el articulado, además de no establecer con claridad un estándar de debido proceso, no hace mención expresa al acceso a la justicia, que a nuestro entender es un elemento importante que debería asociarse a ese concepto.

Efectivamente el concepto de debido proceso bien puede ser complementado con la idea del debido acceso a la justicia.

Por tanto, como aspecto positivo, creemos que la legislación chilena tiene un buen concepto de debido proceso, no obstante, un defecto identificable en la norma es la carencia del acceso a la justicia como parte integrante de ese mismo concepto.

Solo de forma indirecta, la Constitución Política de la República alude al acceso a la justicia, al establecer como derecho la asistencia legal gratuita a quienes no puedan procurárselo por sí mismos. Es decir, permite bajo ciertas condiciones establecidas por la ley, que una persona que necesite recurrir a los tribunales de justicia, pueda ser asesorada por un letrado.

Pero el acceso a la justicia es más que la sola posibilidad de ser asistido legalmente ante la imposibilidad de que esa asistencia pueda ser solventada por el ciudadano, pues también dice relación con la **posibilidad material de lograr una solución de carácter jurisdiccional que sea eficiente y efectiva, lo que se logra a través de *Adequated Dispute Resolution (ADR)*, tribunales cercanos a la ciudadanía, accesibles en lo material, procedimientos amigables y entendibles, entre otros.**

3. El acceso a la justicia: tratamiento en normativa comparada.

El derecho al acceso a la justicia ha sido reconocido internacionalmente diferenciándose del derecho al debido proceso. Su relevancia se vincula directamente con el estado de derecho y la protección de los derechos de las personas. Así lo ha reconocido la Organización de las Naciones Unidas (ONU) al señalar que “sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones”.

Aunque la actual Constitución Política de la República no establece expresamente el derecho a acceso a la justicia dentro del catálogo del artículo 19, si se debe entender incorporado a nuestro ordenamiento jurídico en virtud del artículo 5° que señala que “es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos (derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana), garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

Es así que, a partir de los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, encontramos el derecho de acceso a la justicia como un derecho humano fundamental y la obligación de su protección en la nueva constitución, por ejemplo:

- Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 8 y 10;

- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, artículo XVIII;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en sus artículos 2, 3 y 15;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), artículos 8 y 25,
- Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.

Lo establecido en dichos tratados, además de otros compromisos internacionales suscritos por Chile en relación al acceso a la justicia se puede encontrar en la Declaración de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre el Estado de Derecho en los Planos Nacional e Internacional que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución A/RES/67/1, de 24 de septiembre de 2012²¹ en donde se destaca el acceso a la justicia y sus características:

N° 14. Ponemos de relieve el derecho a la **igualdad** de acceso a la justicia para todos, incluidos los miembros de los grupos vulnerables, y la importancia de la concienciación sobre los derechos jurídicos, y, a este respecto, nos comprometemos a adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios **justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios, responsables y que promuevan** el acceso a la justicia para todos, entre ellos la asistencia jurídica.

N° 15. Reconocemos que los mecanismos oficiosos de justicia, cuando son compatibles con las normas internacionales de derechos humanos, tienen un papel positivo en la solución de controversias, y que todas las personas, en particular las mujeres y las personas que pertenecen a grupos vulnerables, deben disfrutar de un acceso **pleno y equitativo** a esos mecanismos de justicia.

Además, el derecho de acceso a la justicia en el Sistema Interamericano tiene un amplio alcance. En un voto concurrente, Cançado Trindade desarrolló un concepto de acceso a la justicia que **no se limita al acceso formal, esto es, a la instancia judicial; sino que se extiende al derecho a obtener justicia**. De esta manera, es un derecho autónomo a la prestación jurisdiccional, reconocido en la Convención Americana de Derechos Humanos y otros tratados internacionales, resultando obligatorio para los Estados parte²². De esta manera, se afirma que

²¹https://dhpedia.wikis.cc/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_la_Reuni%C3%B3n_de_Alto_Nivel_de_la_Asamblea_General_sobre_el_Estado_de_Derecho_en_los_Planos_Nacional_e_Internaciona

²² CrIDH. Caso Cinco Pensionistas Vs. Perú, Sentencia de 28 de febrero de 2003

existe un verdadero “**derecho al derecho**”, esto es, el **derecho a un ordenamiento jurídico que efectivamente salvaguarde los intereses de la persona humana.**

Por otra parte, es tal su relevancia y vinculación con otros derechos que se ha señalado que “cuando la justicia se torna inaccesible los gobiernos abusan y los particulares hacen justicia por su propia mano. Sin una garantía efectiva de acceso a la justicia, el resto de los derechos contemplados por la Constitución no pasan de ser meras expresiones de buena voluntad”.

Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado la relación entre el principio de igualdad y el derecho de acceso a la justicia, afirmando que “[...] la no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley a favor de todas las personas, son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos. <https://www.indh.cl/wp-content/uploads/2013/12/2.-Acceso-a-la-Justicia.pdf>

III. ¿POR QUÉ ES NECESARIO INCORPORAR EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LA CONSTITUCIÓN?

1. Introducción.

El acceso a la justicia es muy relevante, especialmente para aquellas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y ello ha sido reconocido tanto a nivel nacional como internacional.

En promedio, Fundación Pro Bono atiende actualmente a 1023 personas²³ anualmente, ya sea ó porque no pudieron acceder a la Corporación de Asistencia Judicial (al no ser consideradas personas de escasos recursos o no estar incluidos dentro de los casos especiales establecidos en la ley) ó dado que no tenían los medios para poder costear su propio abogado ó porque no podrían haber tenido una asesoría legal efectiva. Si no fuera por el trabajo de la Fundación, estas personas, de otra forma, no hubiesen tenido acceso a asistencia letrada.

(Fondo, Reparaciones y Costas). Voto concurrente Cançado Trindade. En: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_98_esp.pdf

²³ Promedio de los años 2018, 2019 y 2020. Ver en memorias de Fundación Pro Bono: <https://probono.cl/comunicaciones/memorias/>

Es, entonces, respecto de las personas en situación de vulnerabilidad que el acceso a la justicia debe ser adecuadamente garantizado²⁴.

2. Estándares del Derecho de Acceso a la Justicia y sus principales problemas.

Los estándares actuales para entender el derecho de acceso a la justicia han sido tratados por la Cumbre Judicial Iberoamericana la que, en marzo de 2008, dictó las “Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”. El objetivo de estas reglas es establecer “bases de reflexión sobre los problemas del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, (...) [y recoger] recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial”²⁵. La finalidad es que **los actores del sistema de justicia adopten una perspectiva de tutela efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad como forma de colaborar en la reducción de las desigualdades sociales.**

Es importante atender a la definición de beneficiarios que hacen las reglas, poniendo el foco en aquellos que tienen distintas barreras de acceso, sean económicas, sociales o culturales. Las barreras comprenden la edad (considerando a los niños, niñas y adolescentes y a los adultos mayores), la discapacidad (física, mental o sensorial, temporal o permanente), la pertenencia a comunidades indígenas (tanto desde la accesibilidad del idioma como también por el respeto a sus tradiciones culturales); y se extienden a los migrantes y desplazados internos, personas en situación de pobreza, género, pertenencia a minorías y privación de libertad. Comprende asimismo a la victimización secundaria (personas que han sufrido un daño producto de un hecho ilícito sea una lesión física o psíquica, sufrimiento moral o perjuicio económico, extendiéndose la noción de víctima a la familia de ésta o a las personas que estén a su cargo). Las Reglas de Brasilia dejan un espacio a la determinación caso a caso de las causas de vulnerabilidad al establecer, en el capítulo 1° que **“la concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso su nivel de desarrollo social y económico”**.

Adicionalmente comprenden los siguientes elementos:

²⁴ Extraído de documento “Plan Nacional de acceso a la justicia: justificación y propuestas”

²⁵ Reglas de Brasilia, Exposición de motivos, disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

- a) *Costos de Acceso*: Los costos de recurrir a los tribunales de justicia para gran parte de la población son altísimos y se traducen, principalmente en dos: contratación de abogado/a, costas procesales y asesoría técnica, por cuanto el reintegro de lo que se puede obtener de ganar un juicio puede ser menor de lo que se debe desembolsar para concurrir a la jurisdicción (ejemplo: juicios de arrendamiento, indemnizaciones de perjuicios o cobros de pesos de cuantías bajas). Empero, los costos no solo son monetarios, sino que también estos pueden ser personales (emocionales), cuando un juicio se extiende, en muchos de los casos, más allá de lo razonable.

Ejemplos de soluciones:

- Uso de medios tecnológicos para eliminar costos como, por ejemplo, de las notificaciones por receptor judicial.
- Establecer fondos concursables para instituciones sin fines de lucro con programas destinados a facilitar el acceso a la justicia en todas sus dimensiones o establecer expresamente beneficios tributarios a dichas donaciones (ej: asesoría legal, arbitraje, peritaje, financiamiento de gastos notariales, transacciones, etc.)

- b) *Duración de los procedimientos*: La duración de los procedimientos jurisdiccionales es un desincentivo de las personas para acudir al sistema judicial.

Ejemplos de soluciones:

- Limitación y/o revisión de los recursos procesales.
- Priorización de asuntos relevantes.
- Oralidad en procedimientos que son esencialmente escritos.
- Mediación previa obligatoria en más materias.
- Intervención directa del juez en la etapa de conciliación previa.

- c) *Distancia*: Existen dos tipos de distancias (i) geográfica que es una gran barrera de acceso en zonas rurales donde los tribunales o centros de justicia se encuentran alejados; y (ii) formal o simbólica, que consiste en la imagen poco amigable que tienen las estructuras de nuestros tribunales, donde la figura de quién imparte justicia se encuentra en lo alto de un estrado. Acá ya existe, de entrada, una lejanía de la autoridad con el ciudadano.

Ejemplos de soluciones:

- Fomentar la implementación de los medios tecnológicos para acceder a tribunales.
- Implementación de la figura del juez o jueza itinerante.
- Fortalecimiento de la justicia vecinal, aprovechando la estructura de los Juzgados de Policía Local.

d) *El exceso de formalismo de los procedimientos*: Se cristaliza, por ejemplo, en la terminología técnico-jurídica que se emplea en los procesos judiciales, sólo conocida y entendida por los/as abogados/as o por los/as agentes auxiliares de la administración de justicia.

Ejemplos de soluciones:

- Comisión lenguaje claro del Poder Judicial.
- Educación para abogados y abogadas y para los agentes auxiliares de la administración de justicia para expresarse con un lenguaje claro.
- Trato digno a los usuarios del sistema de justicia.

e) *Falta de educación en derechos y obligaciones*: Existiendo tanta información disponible parece ser un contrasentido la falta de conocimiento de los derechos y obligaciones por un número importante de ciudadanos y ciudadanas, por ello no basta con poner cantidad infinita de información a disposición de las personas, sino que es indispensable que ésta pueda ser entregada, por medio de un sistema que procure la educación y orientación o asesoría socio-jurídica, respecto de los derechos y obligaciones de cada individuo. Por tanto, hoy el tema no está en la cantidad de información, sino en cómo es entregada.

Ejemplos de soluciones:

- Cursos, encuentros o talleres de capacitación para periodistas en relación al uso de términos legales/jurídicos adecuados (Por ejemplo, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y Banco Central de Chile tienen este sistema).
- Poner material a disposición del ciudadano de material claro sobre sus derechos y obligaciones. Esto debería incluir documentos, talleres o videos; así como sitios webs más amigables. Un ejemplo puede ser el de la CMF con su sección CMF Educa o la página web del Consejo de la Transparencia.

- f) *Respuestas insatisfactorias*: Las respuestas entregadas a nivel institucional no siempre son adecuadas para el conflicto presentado por los/as usuarios/as, ya que estas al ser legalistas no se enfocan en los reales intereses y necesidades de las personas. Hoy las respuestas a los conflictos no deberían agotarse en la subsunción de los hechos en la norma, ya que los conflictos vecinales y comunitarios requieren de algo más (conocimiento del conflicto real en toda su magnitud –posiciones, intereses y necesidades de las personas inmersas en él).
- g) *Percepción de distinto/malos trato/s*: Las personas muchas veces desisten de acudir al sistema cuando ven que su contraparte es una persona que tiene influencia o prestigio, toda vez que tienen la percepción que no serán tratadas de manera similar y que la otra parte será favorecida.

Ejemplos de soluciones:

- Establecer sistemas de derechos y obligaciones del usuario. Similar a derechos y obligaciones del paciente.
 - Capacitar a los funcionarios del Poder Judicial y demás auxiliares de la administración de justicia en habilidades blandas de atención al usuario/cliente, lo cual debe considerarse como parte de su evaluación.
 - Hacer efectiva las propuestas dispuestas en la Propuesta de Política de Atención al Usuario: <https://www.pjud.cl/docs/download/5333>
- h) *Barreras idiomáticas*: Los migrantes, además de poder verse afectado con las anteriores barreras, también deben sortear la barrera del idioma, si a esta sumamos el lenguaje técnico que utilizan los operadores del sistema judicial, el acceso de este grupo al sistema de justicia es muy bajo o nulo.

Ejemplos de soluciones:

- Tener convenio con el Ministerio de Relaciones Exteriores o embajadas respectivas para efectos de facilitar la existencia de personal de apoyo a extranjeros.
- Evaluar sistemas de apoyo a personas ciegas, de visión reducida, así como sordomudos.

Deviene la necesidad, producto de las barreras de acceso, de generar una institucionalidad que se haga cargo de la articulación y coordinación de las prestaciones de los distintos servicios que entregan servicios relacionados con el derecho de acceso a la justicia.

En conclusión, **el derecho de acceso a la justicia es un derecho fundamental y un pilar del Estado de Derecho**. Es un “medio que permite restablecer el ejercicio de aquellos derechos que hubiesen sido desconocidos o vulnerados”²⁶. La obligación del Estado es **contar con una institucionalidad adecuada que permita disponer de mecanismos de efectiva protección de los derechos humanos en tres momentos: en la información previa al proceso, en el proceso mismo y en la ejecución de lo resuelto**. Así, el derecho de acceso a la justicia comprende además del acceso a un recurso efectivo y a una buena administración de justicia, la posibilidad de comparecer ante un tribunal contando con asistencia letrada y la resolución de los conflictos por medio de otros dispositivos como, por ejemplo, mecanismos colaborativos y fórmulas comunitarias tradicionales en combinación con las reglas estatales. Para asegurar el correcto ejercicio del derecho, **el Estado estaría obligado a remover tanto aquellas barreras jurídicas de acceso, como las barreras de hecho**.

3. Datos estadísticos y la realidad chilena.

Respecto a los datos estadísticos podemos considerar los siguientes

a) Encuesta nacional de necesidades jurídicas y acceso a Justicia GFK Adimark 2015 (en adelante la “Encuesta”).

- Casos ingresados por materia.

Considerando 4.000 personas encuestadas que pueden haber declarado necesidades en más de un área temática (ello explica que los porcentajes no sumen el 100%²⁷ las necesidades se distribuyen en las siguientes materias:

²⁶ OEA. Resolución N° 2656 de la Asamblea General. Garantías para el acceso a la Justicia. El Rol de los Defensores Públicos Oficiales. AG/RES. 2656, 7 de junio de 2011. [En línea]. Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AGRES_2656_XLI-O-11.pdf; OEA. Resolución N° 2714 de la Asamblea General. Defensa Pública como Garantía de acceso a la Justicia de las Personas en condiciones de vulnerabilidad. AG/RES. 2714, 4 de junio de 2012. [En línea]. Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2714_XLII-O-12.pdf

²⁷ Informe Final “Encuesta Nacional de necesidades jurídicas y acceso a justicia”, GFK Adimark. Año 2015, pág. 28.

Materia	% de Declaración
Penal	15,4%
Vivienda	10,3%
Economía y Patrimonio	8,9%
Salud	8,4%
Trabajo	8%
Familia	6,2%
Vulneración de Derechos	5,7%
Seguros de Salud	5,3%
Infracciones	4,3%
Educación	3,6%

- **Nº de personas con necesidades jurídicas y nº de personas que acceden al sistema de justicia.**

De conformidad con la Encuesta, se determinó que un 44,5% de la población del país declaró tener algún tipo de necesidad jurídica en el último año²⁸, lo que significa que:

- más de 6 millones de chilenos declararon tener necesidades jurídicas en el último año (6.041.410 personas mayores de 18 años).
- 4 de cada 10 personas en Chile, podrían haber requerido los servicios formales de justicia como el acceso a justicia o representación, información legal oportuna para la toma de decisiones o acceso a mecanismos

²⁸ Informe Final "Encuesta Nacional de necesidades jurídicas y acceso a justicia", GFK Adimark. Año 2015, pág. 27.

coexisten diversos ámbitos que son abordados por una misma institución. Las áreas temáticas con mayor oferta corresponden a familia, economía y patrimonio, y discriminación y vulneración de derechos. En cambio, no hay oferta de servicios jurídicos relacionados con infracciones y la oferta es mínima cuando se trata de salud (sólo 3 instituciones mencionan los encuestados).

La oferta de los servicios jurídicos, independientemente de la temática, está concentrada en la asesoría y patrocinio jurídico, la orientación e información jurídica y la prevención y difusión de derechos. Mientras que la atención integral de víctimas y las alternativas de resolución de conflictos (incluyendo mediación) sólo son ofertadas por alrededor del 20% de las instituciones.

Las áreas temáticas donde se observan mayores segmentaciones de usuarios y usuarias en la oferta de servicios jurídicos son economía y patrimonio, familia y trabajo, ya que en dichas áreas se observan más instituciones que apuntan a grupos objetivos de carácter específico dentro de la población. En el caso de discriminación y vulneración de derechos se distingue a las mujeres, niños y adolescentes, niveles socioeconómicos bajos y pueblo originarios. En conclusión, mientras que la demanda potencial de servicios jurídicos es diversa y desigual en distribución y composición según posición social, la oferta es homogénea en convocatoria de destinatarios.

- **Otros.**

Es relevante destacar una tendencia clara en la Encuesta³¹: a mayor nivel socioeconómico, existe un mayor porcentaje de personas que declararon haber tenido alguna necesidad jurídica en el último año. Lo mismo ocurre respecto a la escolaridad: a mayor escolaridad, mayor porcentaje de personas declaran haber tenido alguna necesidad jurídica en el último año.

De acuerdo a la Encuesta es posible afirmar, en consecuencia, que las necesidades económicas no se presentan de manera homogénea dentro de la población, sino que existen niveles de reconocimiento de necesidades jurídicas diferenciados según una serie de variables segmentadoras. Estas varias son: **(i)** la zona de residencia, en tanto las zonas urbanas poseen mayor reconocimiento que las zonas rurales; **(ii)** la edad, al entenderse como expresión del ciclo de vida da

³¹ Informe Final "Encuesta Nacional de necesidades jurídicas y acceso a justicia", GFK Adimark. Año 2015, pág. 32.

cuenta de una mayor ocurrencia de necesidades jurídicas en la población adulto joven y menor ocurrencia en los adultos mayores; **(iii)** el grupo socioeconómico, en donde a menor grupo socioeconómico disminuye el reconocimiento de necesidades jurídicas; **(iv)** la escolaridad, con un menor nivel de reconocimiento para quienes presentan menor nivel de escolaridad; **(v)** la pertenencia a pueblos originarios, en tanto quienes declaran pertenecer a ellos poseen un mayor reconocimiento de necesidades jurídicas; y, **(vi)** la actividad laboral, en donde quienes trabajan poseen un mayor porcentaje de necesidades jurídicas declaradas que quienes no pertenecen al mundo laboral³².

Las variables que no lograron establecerse como diferenciadoras del reconocimiento de las necesidades jurídicas son el sexo, la nacionalidad y la condición de discapacidad.

Es muy relevante considerar también que la antigüedad promedio registrada de las necesidades jurídicas es de 549 días, por lo que en promedio los casos ocurrieron hace aproximadamente un año y medio respecto de la fecha de medición de la Encuesta. Mientras que la duración promedio de las necesidades jurídicas, es decir, el tiempo en que tardan en dejar de estar vigentes, es de 469 días³³. En cuanto a las áreas temáticas, las que presentan un mayor promedio de antigüedad son “familia”, con 862 días y “economía y patrimonio”, con 780 días. Por el lado opuesto, aquellas con menor antigüedad promedio son “infracciones” con 294 días y “trabajo” con 334 días. Además, en términos de duración promedio, se observa un mayor número de días nuevamente en “familia” con 845 días y en “economía y patrimonio”, con 574 días. En tanto, los que poseen una menor duración promedio son “infracciones” con 266 días y “trabajo” con 292 días.

A nivel general y recordando que una persona puede tomar más de una vía de acción frente a una necesidad jurídica, se observó lo siguiente³⁴:

³² Informe Final “Encuesta Nacional de necesidades jurídicas y acceso a justicia”, GFK Adimark. Año 2015, pág. 34 a 35.

³³ Informe Final “Encuesta Nacional de necesidades jurídicas y acceso a justicia”, GFK Adimark. Año 2015, pág. 75.

³⁴ Informe Final “Encuesta Nacional de necesidades jurídicas y acceso a justicia”, GFK Adimark. Año 2015, pág. 79.

Personas no hicieron nada ante una necesidad jurídica.	31%
Personas acuden a acciones que no involucran acceso al sistema de justicia	38% conversó con los involucrados. 7% realizó otras acciones. 1% amenazó a la otra parte.
Personas acuden a acciones que involucran acceso al sistema de justicia	17% interpuso una denuncia. 7% pidió consejo legal. 7% demandó. 3% acudió a un método colaborativo.

Como conclusión, tenemos que un alto porcentaje de personas que opta por vías de acción no judiciales frente a sus necesidades jurídicas, en donde las opciones mayoritarias son “conversar con los involucrados” y “nada”. Respecto de esta última (“nada”), los principales motivos para no hacer nada fueron que “no había nada que hacer” y que “demoraría mucho tiempo”, aunque también se observaron barreras de acceso importantes en tanto existe gente que “no sabía dónde acudir” (barrera cognitiva), situación que se agudiza en el caso de las necesidades del área de los “seguros de salud”, y también hubo personas que pensaban que “era muy caro” (barrera económica), fundamentalmente en el área de “familia”.

Existe un alto desconocimiento de los lugares donde acudir en caso de necesidades jurídicas, con valores que van desde el 2% hasta el 72% de desconocimiento según la temática específica, en donde la que genera mayor desconocimiento es problemas con los arrendatarios con un 46%³⁵. Este desconocimiento se distribuye de forma homogénea según los perfiles sociodemográficos de la población, en donde los grupos que aparecen como aquellos con mayor desconocimiento son las zonas rurales, los grupos socioeconómicos bajos, los extranjeros, personas en situación de discapacidad y quienes no trabajan. A lo que debe sumarse, en determinadas temáticas, los hombres o mujeres, tramos etarios más jóvenes o más viejos y personas que pertenecen o no pertenecen a pueblos originarios.

b) Informe Anual sobre Derechos Humanos 2017. Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales.

³⁵ Informe Final “Encuesta Nacional de necesidades jurídicas y acceso a justicia”, GFK Adimark. Año 2015, pág. 104.

De acuerdo con lo señalado en el Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile, año 2017, del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, el cual se enfocó particularmente en el acceso al sistema de justicia civil (desde un punto de vista amplio del concepto), desde hace algunas décadas existe la preocupación por la sobrecarga de los Tribunales Ordinarios respecto de materias que distan bastante de las necesidades más frecuentes de la ciudadanía.

Esto es relevante pues, de acuerdo con la información levantada en la Encuesta Nacional de Necesidades Jurídicas y Acceso a Justicia realizada el 2015 por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 4 de cada 10 personas tuvo alguna necesidad jurídica durante el año, entre las cuales, la mayoría pueden englobarse en el ámbito de las “causas civiles”.

De los encuestados, el 38% buscó una solución directa entre las partes afectadas y un 31% decidió no hacer nada.

Adicionalmente, el Informe entrega el dato de que, sea que se haya optado por el sistema de justicia formal o no, el 62% de los casos reportados por los encuestados no se han solucionado.

Es decir, más de la mitad de las personas con algún tipo de necesidad de acceso a la justicia, optó por no acudir formalmente ante esta y, los que lo hicieron, casi no encontraron solución a su problema durante el periodo consultado.

Muy por el contrario, los datos arrojados por el Informe de Estadísticas Judiciales del Instituto Nacional de Estadísticas del año 2019 elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas determinó que el 54,0% de las causas ingresadas y el 42,3% de las causas terminadas correspondían a juicios ejecutivos³⁶.

Por otro lado, un informe del 2011 del Centro de Estudios de Justicia en las Américas (“CEJA”), determinó que el 96,4% de las causas terminadas en el año 2009 correspondían a juicios ejecutivos. Es decir, los juicios ordinarios y sumarios no alcanzaron a sumar el 5% de las causas totales resueltas por los Tribunales Ordinarios ese año. Teniendo en consideración que el juicio sumario es precisamente el tipo de procedimiento sencillo previsto para la resolución rápida de

³⁶ Informe de “Estadísticas judiciales” del año 2019, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

causas, el escaso 0,98% de procedimientos de este tipo terminados resulta un indicador importante.

Adicionalmente, otros datos relevantes recogidos por este estudio es que solo el 8% de las causas terminadas lo hacen por sentencia definitiva y que existen grandes diferencias entre las partes litigantes. En este sentido, mientras que la gran mayoría de los demandantes son personas jurídicas los demandados son fundamentalmente personas naturales. Esto se repite tanto en juicios ordinarios, como en juicios ejecutivos. La única excepción son los juicios sumarios que, como se adelantó, constituyen menos del 1% de los juicios terminados al año.

En cuanto a la labor de los Juzgados de Policía Local, que son tribunales originalmente previstos para dar solución a problemas vecinales o de baja complejidad, el informe señala que, de acuerdo con las cifras del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), el 48% de las causas ingresadas a los Juzgados de Policía Local de Santiago corresponden a infracciones de tránsito, el 38.8% a infracciones por TAG y el 4.6% a infracción a Ley de Alcoholes. Es decir, los principales usuarios de los Juzgados de Policía Local son las instituciones públicas y las grandes empresas (como las concesionarias de autopistas). Al igual que en el caso anterior, las personas naturales suelen ingresar a los Juzgados de Policía Local como sujetos infractores.

Todos los problemas anteriores se verían agravados por la excesiva formalidad de los procedimientos, la necesidad de contar con defensa letrada, la escrituración, la falta de interacción directa con el juez y la inexistencia de mecanismos alternativos de solución de conflicto en Juzgados de Policía Local.

Finalmente, en materia de oferta de asesoría judicial por parte del Estado no ha habido cambios importantes a la forma de prestarlos, esto es, Corporación de Asistencia Judicial, el abogado del turno y el privilegio de pobreza. Las únicas excepciones han sido las Unidades de Justicia Vecinal (proyecto piloto terminado el 2017) y el proyecto de Reforma al Código de Procedimiento Civil.

IV. PROPUESTA DE FUNDACIÓN PRO BONO

1. Elementos Generales.

Como organización de la sociedad civil, que trabaja por el efectivo acceso a la justicia, proponemos que en la discusión constitucional se tome en consideración el derecho de acceso a la justicia como un derecho fundamental expresamente consagrado en el proyecto de nueva Constitución y un pilar del estado de derecho.

Creemos que el derecho de acceso a la justicia debiese considerar:

- a) La asistencia y representación legal gratuita como un componente esencial del acceso a la justicia para aquellos grupos vulnerables. Especialmente se deberán crear las condiciones para poder recurrir al sistema de justicia para la protección de los derechos de manera efectiva, tomando en particular consideración los obstáculos o barreras que algunos grupos de la población pueden experimentar con particular intensidad.

Dicha asistencia legal y representación gratuita debe cumplir con estándares de calidad y profesionalismo asegurando el acceso a la justicia en las etapas extrajudiciales, judiciales y de cumplimiento en la resolución de conflictos como prestar asesoría legal en temas no relacionados a la resolución de conflictos.

- b) Favorecer la transparencia, fácil acceso a la información y modernización de los sistemas de resolución de conflictos tanto desde el punto de vista de las tecnologías utilizadas, así como de los mecanismos de actualización y capacitación digital a los intervinientes en la resolución de conflictos.

Mismo principio se deberá aplicar a todos los auxiliares de la administración de justicia, principalmente Notarios Públicos y Conservadores.

Además, se deben establecer mecanismos que faciliten el acceso a una educación legal en temas relevantes para los ciudadanos y ciudadanas, especialmente respecto a sus derechos y deberes. Como hemos visto, **la ignorancia es fuente de conflictos y abusos.**

- c) El acceso a la justicia debe considerar los medios alternativos de resolución de conflictos como herramientas que generan un aporte fundamental en la promoción y generación de espacios de diálogo democrático para la solución de conflictos.
- d) La descentralización territorial como un elemento esencial para dar garantía de acceso a la justicia y acercar la justicia a los ciudadanos. Como, por ejemplo, fortalecer los Juzgados de Policía Local, aumentar las materias sobre las que tienen competencia y dotarlos de mayores recursos. Fortalecer mecanismos de transparencia tanto en el nombramiento como en la rendición de cuentas y coordinación con políticas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- e) Durante la resolución de los conflictos, se deberá resguardar los derechos de los intervinientes, teniendo en especial consideración la perspectiva de género, y el adecuado trato a niños, niñas, adolescentes y grupos vulnerables.³⁷
- f) La asistencia y representación legal gratuita no solo debe ser responsabilidad de instituciones estatales, sino que el mismo Estado debe posibilitar iniciativas público-privadas o privadas que permitan garantizar el acceso a la justicia en la mayor extensión posible, pero de forma voluntaria. Se debe considerar la existencia de fondos concursables para programas de educación legal o asistencia legal gratuita así como franquicias tributarias a entidades sin fines de lucro que desarrollen las actividades anteriores, a la vez de convenios de colaboración con Colegios de Abogados³⁸.
- g) El acceso a la justicia no se debe limitar exclusivamente a la asistencia y/o representación jurídica, abarcando la asistencia de otro tipo de profesionales según la naturaleza y complejidad del conflicto³⁹. Por eso, hablamos de una gratuidad integral. Ejemplo: lo relativo al acceso a pericias.

³⁷ Importante destacar quiénes son las personas pertenecientes a los grupos vulnerables, incluyendo a personas naturales, organizaciones de la sociedad civil y/o personas jurídicas, con énfasis en otorgando acceso a la justicia la asociatividad local, como: clubes deportivos, juntas de vecinos, entre otros. Citar ley de juntas de Vecinos.

³⁸ Esto deberá ser desarrollado en una Ley orgánica constitucional.

³⁹ Relativo a aquello que no cubre el Privilegio de Pobreza.

IV. Propuesta de Texto Constitucional.

El Tribunal Constitucional ha señalado que “la Constitución reconoce en su artículo 19 N°3, el derecho a la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos, lo que implica un conjunto de garantías fundamentales, entre las que pueden señalarse: el derecho fundamental de acceso a la justicia y la efectiva tutela de los derechos por parte de los tribunales, que junto con el derecho al juez natural, y al debido procedimiento, configuran el “alma” de aquella garantía que todo ser humano posee de recurrir al juez (independiente e imparcial) en demanda de justicia, ser oído y ser resueltas sus pretensiones conforme a Derecho, y hacer así posible la convivencia social en paz”⁴⁰. Asimismo, ha señalado que “la igualdad en el ejercicio de los derechos supone el derecho a acceder a la jurisdicción para satisfacer la pretensión que sustenta un justiciable. Desde ese punto de vista, la satisfacción de esa pretensión a través del proceso no debe experimentar impedimentos u obstáculos que, en definitiva, coarten el acceso a la justicia”⁴¹.

El acceso a la justicia, tal como está reconocido en nuestra Constitución Política de la República, no se encuentra consagrado de forma expresa y su redacción es restringida. Contamos aún con un desarrollo de acceso a la justicia “claramente relacionado con el acceso a tribunales en el entendido que son los únicos órganos establecidos para solucionar los conflictos jurídicos de las personas”. Junto con ello, existe escaso desarrollo de vías alternativas de solución de conflictos, mediación, justicia vecinal o comunitaria, desarrollo de justicia indígena, entre otros. Se evidencia, por ende, la necesidad de adecuar esta disposición para reconocer el acceso a la justicia en un sentido amplio, como **el derecho de acceder a mecanismos adecuados de resolución o prevención de conflictos.**

En efecto, los incisos 2 y siguientes del artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República garantizan derechos vinculados con el sistema jurisdiccional de justicia, por medio de derecho a la acción, al recurso, al debido proceso; **pero no aseguran el derecho de acceso a la justicia propiamente tal ni su garantía en sede extrajudicial, ni tampoco contiene referencias a mecanismos de prevención y promoción del derecho.** El derecho de acceso a la justicia necesita un reconocimiento en sentido amplio, esto es, que no esté restringido al procedimiento judicial para la determinación de derechos, sino que a cualquier mecanismo idóneo de satisfacción de un derecho conculcado.

⁴⁰ Tribunal Constitucional de Chile, sentencia rol 248-1996, de fecha 22/10/1996, considerando 5.

⁴¹ Tribunal Constitucional de Chile, sentencia rol 2042-2011, de fecha 10/07/2012, considerando 29.

Para lograr lo anterior, resulta necesario un nuevo **artículo con la finalidad de situarlo fuera y antes de los derechos y garantías jurisdiccionales.**

Sin perjuicio de lo anterior, se ha evidenciado en el acápite relativo al derecho comparado que el texto constitucional de otros países como Colombia no ha obstado al desarrollo de políticas públicas que suponen formas de garantía de acceso a la justicia.

Por último, la propuesta de Fundación Pro Bono de enunciado para el proyecto de nueva Constitución es la siguiente que comprende dos artículos:

PRIMER ARTÍCULO

“Artículo (X): La Constitución asegura a todas las personas:

PÁRRAFO 1: El Acceso a la justicia y la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos de manera adecuada, eficiente y oportuna.

PÁRRAFO 2: Toda persona tiene derecho a asesoramiento y defensa jurídica en todo orden de materias judiciales, en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del abogado si hubiere sido requerida. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos sujetos a los principios de un debido proceso.

PÁRRAFO 3: La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica y técnica adecuada, eficiente y oportuna a quienes estén en situación de vulnerabilidad.

PÁRRAFO 4: Un organismo autónomo con el nombre de [Servicio Nacional de Acceso a la Justicia] velará por reunir, coordinar y sistematizar la oferta pública en materia de defensa jurídica de las personas, que tendrá como principio orientador, entre otros, la universalidad en la asesoría jurídica; la promoción y educación en derechos; la solución colaborativa de conflictos; promover las iniciativas privadas o colaboraciones públicas y privadas en temas de acceso a la justicia y la defensa y representación jurídica a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, y desempeñará las demás funciones que le encomiende la ley orgánica constitucional respectiva.

Dicha ley señalará los casos y establecerá la forma en que las personas en situación de vulnerabilidad dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuita, a efectos de ejercer la acción y defensa reconocida por esta Constitución y las leyes.

PÁRRAFO 5: Toda persona imputada de delito tiene derecho irrenunciable a ser asistida por un abogado defensor proporcionado por el Estado si no nombrare uno en la oportunidad establecida por la ley.

PÁRRAFO 6: Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho.

PÁRRAFO 7: Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos.

PÁRRAFO 8: La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal.

PÁRRAFO 9: Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado.

PÁRRAFO 10: Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella⁴².

SEGUNDO ARTÍCULO:

“Artículo (X): Una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la administración de justicia en todo el territorio de la República. Dicha ley velará por establecer una administración de justicia moderna, adecuada, profesional, descentralizada, eficiente y oportuna. La misma ley señalará las calidades que respectivamente deban tener los jueces y el número de años que deban haber ejercido la profesión

⁴² Respecto a las garantías en el ámbito penal: éstas son manifestación del debido proceso. Recomendamos que el "debido proceso" y el "acceso a la justicia" estén separados en el proyecto de nueva constitución. Por ende este inciso y los siguientes deben ir en la Nueva Constitución, pero aludiendo exclusivamente al debido proceso.



de abogado las personas que fueren nombradas ministros de Corte o jueces letrados⁴³.”

En caso de cualquier consulta o comentario al presente documento puede contactarse con [____], correo electrónico [____], teléfono [____].

Agradece su atención,

FUNDACIÓN PRO BONO CHILE

⁴³ Es importante hacer presente que nos parece importante hacer referencia a esta materia pero siempre con el enfoque en el acceso a la justicia, no trataremos aquello relativo a los requisitos ni nombramiento de jueces y ministros.